



CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gob.pe

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista
C. Medina
MADELEINE INES YUCRA HUAUYA
FEDATARIO
R.A. N° 176-2020-MVES
Fecha: 19 MAR. 2021

ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2021/MVES

Villa El Salvador, 12 de marzo del 2021

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Villa El Salvador, en Sesión Extraordinaria de la fecha y;

VISTOS: El Memorando N° 249-2021-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 108-2021-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 019-2021-UPEMPI-OPP/MVES y Memorando N° 033-2021-UPEMPI-OPP/MVES de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones, el Memorando N° 065-2021-SGECDJ-GDIS/MVES de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud y el Documento N° 4570-2021, sobre propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el numeral 26 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala como una de las atribuciones del Concejo Municipal la de "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales"; asimismo, el artículo 41° de la norma citada establece que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.";

Que, el numeral 88.4 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que "Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.";

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 30727, Ley de fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, establece lo siguiente "La Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol se rige por sus estatutos y la presente ley, además de los estatutos, reglamentos y decisiones de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y de la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier normativa.";

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 054-2015-GM/MVES se aprueba la Directiva N° 002-2015-UPECT-OPRP/MVES - "Directiva que Regula los procedimientos para la gestión de Convenios en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador", siendo que en el numeral 4.1 del artículo 4° establece que "(...) Se entiende por convenio, al acuerdo suscrito entre la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, representado por el Alcalde de Villa El Salvador y una entidad o persona jurídica de derecho público y/o privado; o en su caso con alguna entidad extranjera debidamente representada que manifieste la voluntad de apoyar y desarrollar en forma planificada actividades de interés común sin fines de lucro.";

Que, el numeral 26.16 del artículo 26° de la Ordenanza N° 441-MVES, que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, establece como una función administrativa y ejecutora de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones, entre otras la de "Evaluar los proyectos de convenios nacional e internacional y verificar su conformidad y sujeción a las políticas institucionales y las directivas vigentes.";

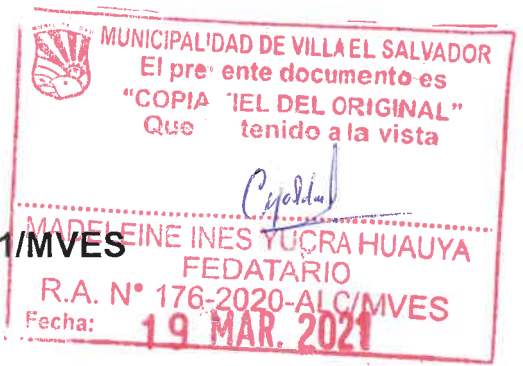
"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2021/MVES

Villa El Salvador, 12 de marzo del 2021



Que, mediante Documento N° 4570-2021 de fecha 09 de marzo del 2021, la Federación Deportiva Nacional Peruana de Futbol, debidamente representada por su Apoderada, pone de conocimiento a esta Corporación Edil, la intención de suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y la Federación Deportiva Nacional Peruana de Futbol, el mismo que tiene como objeto el fomento del deporte y la competencia deportiva a través del alquiler de las instalaciones del Estadio "Iván Elías Moreno", con la finalidad de desarrollar las competencias deportivas que implica la Fase 1 del campeonato denominado Liga 1 Betsson, edición 2021;



Que, con Memorando N° 033-2021-UPEMPI-OPP/MVES la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones, remite la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y la Federación Deportiva Nacional Peruana de Futbol a la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud a fin que emita opinión técnica correspondiente, así como las recomendaciones necesarias;



Que, mediante Memorando N° 065-2021-SGECDJ-GDIS/MVES, la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, teniendo en consideración lo establecido en los numerales 46.15 y 46.19 del artículo 46° de la Ordenanza N° 441-MVES, que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, que establece como funciones de la citada Subgerencia las de "Promover el uso adecuado de la infraestructura deportiva municipal." y "Administrar la infraestructura municipal de recreación, esparcimiento y otros espacios delegados.", respectivamente; emite opinión técnica respecto a la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y la Federación Deportiva Nacional Peruana de Futbol, precisando que el cumplimiento de las obligaciones por parte de esta Corporación Edil, se encuentran garantizadas, siendo que no se requieren de recursos financieros, físicos o humanos adicionales a los que ya cuenta dicha Subgerencia; asimismo, siendo que se solicita designar a tres personas para el manejo óptimo de la infraestructura, refiere que no es necesario personal adicional, puesto que las personas designadas serán servidores que ya se encuentran laborando en dicha Unidad Orgánica, por lo que emite opinión favorable a la suscripción del mencionado Convenio, el mismo que tiene como objeto el fomento del deporte y la competencia deportiva a través del alquiler de las instalaciones del Estadio "Iván Elías Moreno", que implica el desarrollo de la Fase 1 del campeonato denominado Liga 1 Betsson, edición 2021, trasladándose los actuados a la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones, a fin que emitan opinión técnica pertinente;



Que, mediante Informe N° 019-2021-UPEMPI-OPP/MVES debidamente visado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones, señala que contando con la opinión favorable de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, y siendo favorable la suscripción del referido Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y la Federación Deportiva Nacional Peruana de Futbol, tiene como objeto el fomento del deporte y la competencia deportiva a través del alquiler de las instalaciones del Estadio "Iván Elías Moreno", con la finalidad de desarrollar las competencias deportivas que implica la Fase 1 del campeonato denominado Liga 1 Betsson, edición 2021, emite opinión técnica favorable a la suscripción del mismo, toda vez que dicho Convenio se encuentra alineada a la Acción Estratégica Institucional AEI.04.04: "Infraestructura deportiva óptima en favor de los niños y jóvenes del distrito" del Plan Estratégico Institucional 2021-2024 de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Resolución de Alcaldía N° 209-2020-ALC/MVES, así como con lo establecido en la Directiva N° 002-2015-UPECT-OPRP/MVES – "Directiva que Regula los procedimientos para la gestión de Convenios en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador" aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 054-2015-GM/MVES, adjuntado la última versión del referido Convenio debidamente concordado con la Federación Deportiva Nacional Peruana de Futbol, por lo que remite el proyecto del citado Convenio a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita la opinión legal respectiva y de ser viable se sirva proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;



Que, mediante Informe N° 108-2021-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de verificar el contenido de la propuesta de Convenio, emite opinión precisando que resulta legalmente favorable aprobar mediante Acuerdo de Concejo el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y la Federación Deportiva Nacional Peruana de Futbol, el mismo que tiene como objeto el fomento del deporte y la competencia deportiva a través del alquiler de las instalaciones del Estadio "Iván Elías Moreno", con la finalidad de

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87



CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gob.pe

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista

Cyadur
MADELEINE INES YUCRA HUAUYA
FEDATARIO
R.A. N° 176-2020-ALC/MVES

ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2021/MVES

15 MAR. 2021

Villa El Salvador, 12 de marzo del 2021

desarrollar las competencias deportivas que implica la Fase 1 del campeonato denominado Liga 1 Betsson, edición 2021; y consecuentemente la suscripción de la misma por parte del Alcalde, toda vez que cumple con lo establecido en la Directiva N° 002-2015-UPECT-OPRP/MVES – "Directiva que Regula los procedimientos para la gestión de Convenios en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador" aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 054-2015-GM/MVES, esto en concordancia con lo previsto en el numeral 88.4 del artículo 88° y el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que se deberán elevar los antecedentes administrativos a la Oficina de Secretaría General, a fin de que sean puestos a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, al amparo del numeral 26) del artículo 9° y artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Memorando N° 249-2021-GM/MVES la Gerencia Municipal, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.20 del artículo 14° de la Ordenanza N° 441-MVES, que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, que establece como función administrativa y ejecutora de la Gerencia Municipal, entre otras la de: "Proponer al/la alcalde/sa, aquellos temas que requieran ser incluidos en la agenda de las sesiones del Concejo Municipal", remite a la Secretaría General, los actuados administrativos, a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal por el inciso 26) del artículo 9° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Mayoría y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el TEXTO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR Y LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL PERUANA DE FUTBOL, que tiene como objeto el fomento del deporte y la competencia deportiva a través del alquiler de las instalaciones del Estadio "Iván Elías Moreno", con la finalidad de desarrollar las competencias deportivas que implica la Fase 1 del campeonato denominado Liga 1 Betsson, edición 2021, el mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo, y que consta de Dieciséis (16) Cláusulas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al señor Alcalde la suscripción del "TEXTO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR Y LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL PERUANA DE FUTBOL".

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y a la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, el estricto cumplimiento de las obligaciones descritas en el Convenio aprobado mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, diligenciar la suscripción del presente Convenio.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munives.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

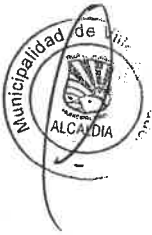
MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
Cecilia Pilar Gloria Arias
CECILIA PILAR GLORIA ARIAS
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
C. Kevin Ynigo Peralta
C. KEVIN YNIGO PERALTA
ALCALDE

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR Y LA FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL
PERUANA DE FUTBOL**



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR**, con Registro Único de Contribuyente N° 20187346488, con domicilio legal en Sector 02, Grupo 15 S/N. cruce de las avenidas César Vallejo con Revolución, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, representada por su alcalde **Clodoaldo Kevin Yñigo Peralta**, identificado con DNI N° 77575312, declarado electo mediante Resolución N° 3591-2018-JNE y acreditado según Credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2 de fecha 14 de Noviembre del 2018, a quien en adelante se le denominará **"LA MUNICIPALIDAD"**, y de la otra parte la **FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL PERUANA DE FUTBOL**, con Registro Único de Contribuyente N° 20156399036, con domicilio legal en Av. Aviación N° 2085, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su vicepresidente encargado de la presidencia, Sr. **Agustín Lozano Saavedra**, identificado con D.N.I. N° 16663376, y por su secretario general, Sr. **Oscar Chiri Gutiérrez**, identificado con D.N.I. N° 07969147, cuyos poderes obran inscritos en la Partida Electrónica N° 03000162, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **"LA FPF"**:



En lo sucesivo, cualquier mención a la "parte" será referida a cualesquiera de las indicadas anteriormente, de manera indistinta; mientras que cualquier mención a las "Partes", será entendida, de manera conjunta, a todas las señaladas en la parte introductoria.



El Convenio se suscribe bajo la buena fe de las Partes, en los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



LA MUNICIPALIDAD es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa de los asuntos de su competencia, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales.

LA FPF es una persona jurídica de derecho privado constituida como asociación sin fines de lucro y es el máximo ente rector del fútbol en el Perú y le corresponde la representación internacional del mismo. Se encuentra afiliada en la FIFA (1924) y en la CONMEBOL (1925). Se rige en orden de prelación por la normativa internacional, el código civil y la ley del deporte cuyas normas son la base de sus estatutos y reglamentos. La finalidad es la Federación es promover, dirigir, administrar y controlar la práctica del fútbol aficionado y profesional, de acuerdo con su estatuto, las normas reglamentarias que rigen esta disciplina y los reglamentos deportivos internaciones.



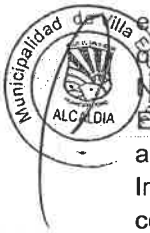
Como consecuencia de los efectos generados por la pandemia de la COVID-19, el Gobierno peruano mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y su prórroga declaró el Estado de Emergencia



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
"El presente documento es"
"COPIA 'IEL DEL ORIGINAL'"
Que **tenido a la vista**

[Signature]
MADELEINE INES YUCRA HUAYTA
FEDATARIO
R.A. N° 176-000-7-11-00000000
Fecha: **19 MAR. 2021**





Sanitaria; y mediante el Decreto Supremo N°044-2020-PCM y sus normas complementarias, declaró el Estado de Emergencia Nacional disponiéndose, entre otros, el confinamiento y aislamiento social obligatorio (cuarentena) por un periodo determinado. Sin embargo, mediante Decreto Supremo N°094-2020-PCM, se establecieron medidas hacia una nueva convivencia social en el contexto del Estado de Emergencia Nacional, estableciéndose, entre otros, la reanudación gradual de las actividades deportivas federadas, incluyendo el fútbol profesional, bajo Protocolos aprobados por el Instituto Peruano del Deporte en coordinación con el Ministerio de Salud, lo cual genera que la competición deportiva de la Liga1 Betsson, edición 2021, deba desarrollarse sin público, teniendo una sola sede (sede única) en la ciudad de Lima y Callao.

No obstante, luego de las diversas normas dictadas por el gobierno que afectaron las actividades económicas, con fecha 13 de febrero, se emitió el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, por el cual se dispone la reactivación de las actividades deportivas federadas, priorizadas por el Ministerio de Educación, a través del instituto peruano del deporte, contando con protocolos aprobados en coordinación con el Ministerio de Salud; entre las cuales se encuentra el fútbol profesional, siempre que cuente con los protocolos de bioseguridad debidamente aprobados por el organismo de salud.



En ese sentido, con la finalidad del inicio del Campeonato de la Liga1 Betsson, edición 2021, la FPF -ente encargado ahora de la organización y desarrollo de la Liga1 Betsson 2021- se encuentra interesada en arrendar el Estadio Iván Elías Moreno, para destinarlo como sede de los partidos del campeonato correspondientes a la Fase 1 de la Liga1 Betsson, edición 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28036 Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos
- Ley N° 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema de Bienes Estatales.
- Código Civil Peruano.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente convenio de cooperación interinstitucional, es uno de fomento del deporte y la competencia deportiva, y tiene por objeto que **LA MUNICIPALIDAD** permita el alquiler del estadio Iván Elías Moreno (en adelante, el Estadio), para continuar con el desarrollo de las competiciones deportivas que conforman la Liga 1 Betsson, edición 2021.



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
 El presente documento es
 "COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
 Que he tenido a la vista

Maheleine Ines Yucra Huauya
 MADELEINE INES YUCRA HUAUYA
 FEDATARIO
 R.A. N° 176-2020-ALC/MVES
 Fecha: 19 MAR. 2021



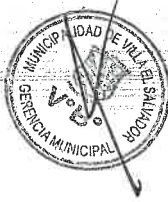


CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES

COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES GENERALES DE LAS PARTES:



1. Las Partes declaran que, durante el periodo que dure el Campeonato de la Liga1 Betsson, edición 2021, **LA MUNICIPALIDAD** no podrá ceder en uso el Estadio a otras personas o entidad distinta a **LA FPF**, salvo autorización previa y expresa de **LA FPF**. Asimismo, **LA MUNICIPALIDAD** declara conocer que por cada fecha se podrá llevar a cabo más de un partido por día (en adelante, el "EVENTO") como parte del desarrollo de la Liga1 Betsson, edición 2021.



2. **LA MUNICIPALIDAD** se obliga a ceder en uso el Estadio a favor de **LA FPF** libre de toda carga, gravamen, cesiones, impedimento legal y demás restricciones que impida a **LA FPF**, el uso del Estadio a su solo criterio, para la organización y desarrollo de la Liga1 Betsson, edición 2021.



3. **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a **RESPETAR** y **ACATAR**, los Protocolos aplicables para las competencias organizadas por **LA FPF**, aprobados por el la Dirección de Seguridad Deportiva – DISEDE del Instituto Peruano del Deporte (IPD) en coordinación con el Ministerio de Salud (MINSA), lo cual genera que la competición deportiva de la Liga1 Betsson, edición 2021 (en adelante, "Liga1 Betsson 2021", o la "Competición" o el "Campeonato") deba desarrollarse sin público, teniendo una sola sede (sede única). En base a ello, **LA FPF** elaboró su "Protocolo vuelta a los Entrenamientos y Competencias de la Liga de Fútbol Profesional de la Federación Peruana de Fútbol" (en adelante, Protocolo FPF), el cual ha sido aprobado por el IPD y validado por el MINSA.



4. Asimismo, de acuerdo con lo estipulado por la Resolución Ministerial N°448-2020-MINSA y modificatorias, que aprobó el Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Covid-19", y el Protocolo FPF; se han establecido una serie de disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los jugadores, cuerpo técnico, cuerpo médico, personal auxiliar y administrativo del Club, así como el aforo permitido en el Estadio para cada **EVENTO**; de manera tal que **LA FPF**, en coordinación con **LA MUNICIPALIDAD** realizarán sus mejores esfuerzos y todo lo que esté a su alcance para dar estricto cumplimiento de los mismos.



LA FPF se compromete a entregar al coordinador designado por **LA MUNICIPALIDAD**, con una anticipación de veinticuatro (24) horas del **EVENTO**, la relación del personal de seguridad -distintos al plantel de cada Club participante de la Liga1 Betsson, edición 2021- asignado para el **EVENTO**; dicho personal indicará **LA MUNICIPALIDAD** la puerta de ingreso al Estadio para el **EVENTO**, como una medida de control y de seguridad en cumplimiento del Protocolo FPF. Por lo tanto, las Partes deberán respetar los procedimientos de ingreso del Estadio según los protocolos de bioseguridad vinculantes. **LA MUNICIPALIDAD**, a través de la Subgerencia de Cultura, Deporte y Juventud tendrá el control de las puertas hasta la llegada del personal de trabajo de **LA FPF**, dispuesto para el **EVENTO**, sin que ello genere un costo adicional al establecido por el uso de Estadio.



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
El presente documento es una
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista
[Signature]
MADELÉINE INES YUCRA HUAYTA
FEDATARIO
R.A. N° 176-2020-ALC/MVES
Fecha: 19 MAR. 2021





6. **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a **BRINDAR** todas las facilidades para la transmisión televisiva y radial del **EVENTO**, a la empresa que **LA FPF** autorice para estos casos.
7. **LA FPF** efectuará las coordinaciones necesarias con la Policía Nacional del Perú, y a su vez podrá contratar a una empresa de seguridad privada formalizada y acreditada ante SUCAMEC, para preservar el orden y la seguridad durante el desarrollo del **EVENTO**. Ello en cumplimiento de las normas de sanidad decretadas por el gobierno y, adicionalmente, a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1213, Ley N° 30037, sus reglamentos y sus modificatorias, de resultar aplicables.
8. Antes de la realización de cada **EVENTO**, las Partes deberán suscribir un "**Acta de Entrega**" mediante la cual se evidencie el estado en el que se recibe el Estadio, lo cual podrá estar sustentado con imágenes fotográficas. Igualmente, finalizado cada **EVENTO**, las Partes precisan que suscribirán el "**Acta de Devolución**", en la cual se detallará el estado del Estadio y será suscrita también por las Partes en señal de conformidad.
9. Al finalizar el Campeonato de la Liga1 Betsson, edición 2021, **LA FPF** se obliga a devolver el Estadio en las mismas condiciones como le fue entregado, sin más deterioro y desgaste que el proveniente de un uso normal luego de disputarse un partido de fútbol a nivel de competiciones.
10. Cada una de las Partes designará a la persona autorizada para la suscripción de las Actas indicadas en el numeral 7 precedente.
11. Las Partes declaran que a la suscripción del presente documento, **LA FPF** podrá hacer llegar a **LA MUNICIPALIDAD** un protocolo de bioseguridad en el cual se detallará las acciones a seguir para el desarrollo del **EVENTO**, en estricto cumplimiento del Protocolo FPF.
12. El ingreso al campo de juego previo y durante el **EVENTO** se encuentra autorizado para el personal dispuesto por **LA FPF** con base al Protocolo FPF.
13. Las Partes acuerdan que declaran que liberan y eximen una frente a la otra de toda responsabilidad, deuda, obligación, costo, gasto, daño personal o material, pérdida, cargo, sentencia judicial, ejecución de sentencia, embargo, reclamo, demanda, acción o casusa de acciones judiciales o administrativas presentes o futuras, de cualquier naturaleza o descripción, que pudieran devenir como consecuencia del **EVENTO**, siempre que sea por causas imputables a la parte infractora.
14. Las Partes declaran que no tienen ni tendrán ningún tipo de injerencia y/o responsabilidad por las acciones y/o daños que puedan ocasionar a terceros derivados de la comisión u omisión de actos, relacionados o no, con la suscripción y/o ejecución del presente documento, manteniendo indemne en todo momento, una frente a la otra.



LA MUNICIPALIDAD se obliga a:

1. En concordancia y aplicación del TUSNE institucional vigente, autoriza a favor de **LA FPF**, el uso del Estadio Iván Elías Moreno el mismo que comprende: I) el campo de fútbol de Grass natural, II) las tribunas occidente, oriente, sur y norte, III) zona para prensa y



El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
 Que **tenido a la vista**

[Signature]

MADELEINE INES YUCRA HUAUYA
FEDATARIO
 R.A. N° 176-2020-ALC/MVES
 Fecha: **19 MAR 2021**





transmisión, IV) camerinos) servicios higiénicos y VI) demás áreas comunes del Estadio - incluyendo zonas de acceso al mismo-, para destinarlo exclusivamente como escenario deportivo para los partidos que sean programados por la FPF, a través de la Liga de Fútbol Profesional y que forman parte de la Liga1 Betsson 2021, desde el 12 de marzo del 2021.



2. **LA FPF** cumplirá con todos los requisitos y derechos determinados en el TUSNE institucional vigente a la fecha de suscripción del presente convenio, para estos casos. Asimismo, **LA MUNICIPALIDAD RECONOCE** que en el Estadio se podrá disputar partidos de fútbol del Campeonato hasta el final de la Fase 1 de la Liga 1 Betsson 2021.



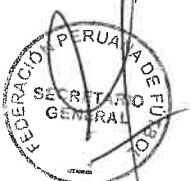
3. **LA MUNICIPALIDAD** declara que, conforme al TUSNE institucional vigente realizará la cobranza por el derecho el uso de Estadio por cada **EVENTO** a disputarse en el mismo. Asimismo, **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a mantener y respetar este importe establecido en el TUSNE institucional vigente a la fecha de suscripción del presente documento; así este se incrementa con posterioridad. Por lo tanto, **LA MUNICIPALIDAD** cobrará a la FPF los siguientes únicos montos para cada **EVENTO**, más el I.G.V.:

- Alquiler del Estadio para partidos de la Liga1 Betsson por 01 día: S/4,000 (cuatro mil con 00/100 Soles).
- Alquiler de espacio (1x2mt.) para cafetería en el Estadio: S/100 (Cien con 00/100 soles), cuyo uso será destinado por la FPF como zona de oficina y depósito.
- Alquiler de cuatro (4) espacio publicitario (6x1mt.) en el Estadio: S/1,000 (Mil con 00/100 Soles), lo cual incluirá colocación, instalación y permanencia de los mismos en el Estadio durante el vigencia del Convenio.
- Alquiler de dos (2) espacio publicitario (3x1mt.) en el Estadio: S/300 (Trescientos con 00/100 Soles), lo cual incluirá colocación, instalación y permanencia de los mismos en el Estadio durante el vigencia del Convenio.
- Alquiler de Estacionamientos del Coliseo la Paz por fecha: S/100 (Cien con 00/100 Soles), el cual colinda y tiene acceso al Estadio



4. **LA FPF** determinará a su solo criterio las fechas en que hará uso del Estadio conforme al cuadro precedente, previa comunicación y coordinación con **LA MUNICIPALIDAD**, lo cual no podrá ser menor a tres (03) días calendario previos a cada partido o **EVENTO** que corresponda por fecha de la Liga1 Betsson, edición 2021.

LA MUNICIPALIDAD designa al señor JAIME DIOMENES NAVEROS, DNI N°08892395, personal capacitado y acreditado ante DISEDE, para cada día del **EVENTO**, quien será el encargado de atender cualquier necesidad que pudiera surgir de parte del equipo de trabajo de **LA FPF** para el uso del Estadio. Adicional al señor JAIME DIOMENES NAVEROS, **LA MUNICIPALIDAD** asignarán, hasta un máximo de tres (3) personas operativas para el óptimo manejo de infraestructura del Estadio (administrador, electricista, gasfitero, entre otros), quienes estarán obligados al cumplimiento del Protocolo FPF, dentro del cual se encuentra someterse a las pruebas de descarte de la COVID-19, con resultado negativo, realizada dentro de los siete (7) días previos al **EVENTO**. Las Partes acuerdan que dichas pruebas serán asumidas por cuenta de **LA FPF**, debiendo **LA MUNICIPALIDAD** coordinar para tales efectos, con el personal operativo designado para el Estadio conforme lo disponga **LA FPF**.



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
 El presente documento es
 "COPIA 'DEL ORIGINAL'
 Que 'tenido a la vista'

 MADELEINE INES YUCRA HUAYTA
 FEDATARIO
 R.A. N° 176-2020-ALC/MVES
 Fecha: 19 MAR 2021





6. **LA MUNICIPALIDAD** brindará todas las facilidades a **LA FPF** para que realice los trabajos de acondicionamiento o mantenimiento del campo de juego que **LA FPF** considere necesario previo al inicio de cada **EVENTO**. No obstante a ello, **LA MUNICIPALIDAD** será la responsable del mantenimiento oportuno de la toda infraestructura, bienes y demás componentes que conforman el Estadio (salvo el campo de juego), bajo su propio costo, cuenta y riesgo; de manera tal que quede en óptimas condiciones para cada **EVENTO** que programa **LA FPF**.
7. **LA MUNICIPALIDAD** declara ser propietaria del "Estadio Iván Elías Moreno", ubicado en sector 3 grupo 15 S/N; por lo tanto, declara que el Estadio cuenta con todos los permisos, certificados y licencias vigentes y necesarios para hacer uso del mismo sin infringir ninguna disposición legal nacional vigente, tales como Certificado ITSE, Licencia de Funcionamiento, entre otros. Por lo tanto, **LA MUNICIPALIDAD** deberá entregar tales documentos que acrediten su validez, conforme se lo solicite **LA FPF**.
8. Entregar las instalaciones del Estadio mediante un Acta de Entrega donde constara el estado de limpieza y desinfección de cada una de las áreas vinculantes, conforme al numeral 8 de la cláusula cuanta del Convenio. Asimismo, se obliga a no colocar ningún tipo de publicidad (propia o de terceros) o cualquier tipo bienes en el Estadio, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de **LA FPF**.
9. Bajo ningún contexto, **LA MUNICIPALIDAD** prohibirá el ingreso de **LA FPF** para el desarrollo del **EVENTO**, salvo se trate por casos fortuitos o fuerza mayor debidamente acreditado. Igualmente, **LA MUNICIPALIDAD** declara conocer el daño irreparable que causaría a **LA FPF** en caso el presente Convenio y todas las coordinaciones previas carezcan de validez y/o se desconozca el contenido del presente documento. Por lo tanto, bajo la buena de las Partes, **LA MUNICIPALIDAD** declara honrar todos los alcances del presente documento.
10. **LA MUNICIPALIDAD** expresa que en las instalaciones del Estadio se deben realizar trabajos de mantenimiento y acondicionamiento para el adecuado y óptimo uso, seguridad e imagen del **EVENTO** del Campeonato de la Liga1 Betsson, edición 2021 que organiza **LA FPF**. La Partes acuerdan mutuamente que dichos trabajos, siempre y cuando sean acordados por ambas partes, estarán a cargo de **LA FPF** a su solo criterio y con su propio presupuesto, los cuales quedarán a favor de **LA MUNICIPALIDAD** al finalizar la Competición. Por lo tanto, **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a brindar todas las facilidades a favor de **LA FPF** para realizar tales trabajos, según esta última lo requiera a su solo criterio.

LA FPF se obliga a:

1. **CUMPLIR** con todos los requisitos y derechos de trámite determinados en el TUSNE institucional vigente a la fecha de suscripción del presente convenio, para estos casos. Por lo tanto, se obliga a **abonar** el derecho de trámite correspondiente al uso del Estadio para la realización de cada **EVENTO** programado por **LA FPF** en el Estadio, por lo que **LA MUNICIPALIDAD** deberá emitir y remitir la Factura correspondiente a **LA FPF**. La programación y el desarrollo específico de cada **EVENTO** se comunicará oportunamente a



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
 El presente documento es
 "COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
 Que tenido a la vista

Madeleine Ines Yucra Huauya

MADELEINE INES YUCRA HUAUYA
 FEDATARIO
 R.A. N° 176-2020-ALC/MVES
 Fecha: 19 MAR. 2021



LA MUNICIPALIDAD, dentro de los tres (03) días previos al **EVENTO** y el pago se realizará dentro de las 24 horas previas al desarrollo del mismo.

2. **DETERMINAR** a su solo criterio las fechas en que hará uso del Estadio conforme al cuadro indicado en el numeral 2 de las obligaciones de **LA MUNICIPALIDAD**, previa comunicación y coordinación con **LA MUNICIPALIDAD**, lo cual no podrá ser menor a tres (03) días calendario previos a cada partido o **EVENTO** que corresponda por fecha de la Liga 1 Betsson, edición 2021.
3. **ASUMIR** el mantenimiento integral del campo de juego (césped de Grass natural) del Estadio, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Comisión Técnica de Estadios de la FPF, así como su entrega en dichas condiciones al finalizar todas las fechas; lo mismo que se coordinará posterior a la firma del Convenio. Para tales efectos, **LA FPF** designará a la persona o empresa encargada para el mantenimiento del campo de juego en mención bajo su propio criterio.
4. **ASUMIR** la limpieza y desinfección según lo previsto en el Protocolo FPF, sobre las áreas que utilizará para el **EVENTO**, la misma se realizará previo al inicio y después de la culminación del evento realizado.
5. Durante la realización de cada **EVENTO**, **LA FPF** podrá colocar y permanecer instalado en el Estadio, paneles de publicidad de todo tipo a ras de cancha alrededor de todo el perímetro y en las estructuras que separa la zona del campo de juego con las tribunas, así como realizar activaciones antes, durante y después de finalizado el **EVENTO**. Por el derecho a publicidad en referencia, **LA FPF** pagará lo determinado conforme lo establecido en el numeral 3 de las obligaciones de **LA MUNICIPALIDAD** del presente documento. Esta publicidad será retirada al término de la Fase 1 de la Liga1 Betsson, edición 2021. **LA MUNICIPALIDAD** permitirá la instalación y permanencia de dicha publicidad, asumiendo responsabilidad por la pérdida o deterioro de los mismos, siempre y cuando no sea por causas imputables a **LA MUNICIPALIDAD**, sin costo adicional.
6. **CONTRATAR** para cada **EVENTO** una póliza de Seguro contra accidentes para todos los asistentes al mismo, salvo para las delegaciones de los Clubes quienes cuentan con su propio seguro.
7. **LA FPF** asume responsabilidad absoluta por los daños personales que pudiera ocasionarse en estricto cumplimiento del Protocolo FPF, a los asistentes como parte del equipo técnico y operativo a su cargo, siempre que ello se genere por causas imputables a **LA FPF**, quedando **LA MUNICIPALIDAD** exenta de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera devenir como consecuencia de la realización del **EVENTO**, en aplicación al artículo 4° de la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos, salvo que dichos daños sean por causas imputables a **LA MUNICIPALIDAD**.
8. **LA FPF** como responsable de la organización de la Competición, queda obligada expresamente a efectuar los trámites pertinentes a fin de obtener las autorizaciones requeridas para la realización del mismo.



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
 El presente documento es
 "COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
 Que tengo a la vista

Madeleine Ines Yucra Huauya
 MADELEINE INES YUCRA HUAUYA
 FEDATARIO
 R.A. N° 176-2020-1151MVES
 Fecha: 19 MAR. 2021



9. **LA FPF** se obliga a reponer y/o reparar cualquier daño material, generado como consecuencia del uso del Estadio y sus instalaciones por causas imputables a **LA FPF**, salvo se generen por la deficiencia, falta de mantenimiento, mala estructura o acabados del Estadios, lo cual estará a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**.

10. **LA FPF** deberá implementar las medidas de seguridad requeridas por el Protocolo **FPF**, así como el Plan de Protección y Seguridad correspondiente para el **EVENTO**, a efectos de brindar las condiciones adecuadas para la distribución de espacios en el Estadio.



CLAUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las Partes, a efectos de realizar las coordinaciones necesarias para una mejor aplicación del presente convenio, designan como sus respectivos representantes a:

Por **LA MUNICIPALIDAD**: La Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la Subgerencia de Educación Cultura Deporte y Juventud.

- Por **LA FPF**: Gerente de **LA FPF**.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tiene una vigencia desde el 01 de marzo del año 2021 hasta el final de la Fase 1 de la Liga 1 Betsson 2021, el mismo que podrá ser renovado por acuerdo entre las Partes, a través de una adenda al Convenio que será aprobada mediante Acuerdo de Concejo.



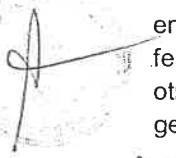
CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Las Partes podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, las que se ejecutarán vía adenda. La parte que desee modificar algún término del presente convenio deberá comunicar por escrito a la otra parte su propuesta, si transcurrido 30 días sin que exista respuesta expresa, se presumirá la tácita negación de la modificación propuesta.



El presente Convenio puede ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- 7.1 Por mutuo acuerdo entre las Partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 7.2 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las Partes en el presente Convenio, salvo dicho incumplimiento se genere como consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, a la causa o imputable, consistente en un evento extraordinario e irresistible que se encuentre fuera del control de cualquiera de ellas y que no pudieran ser evitadas, tales como fenómenos naturales, incendios, siniestros, disturbios imposibles de controlar, pandemias, entre otros que imposibiliten la ejecución total o parcial de los compromisos del Convenio, o que generen la ejecución tardío o defectuosa de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
 El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
 Que he tenido a la vista

Madeleine Ines Yucra Huauya
MADELEINE INES YUCRA HUAUYA
FEDATARIO
 R.A. N° 176-2020-ALC/MVES
 Fecha: **19 MAR. 2021**





artículo 1315° del Código Civil. Ante el incumplimiento acreditado, cualquiera de las Partes podrá solicitar la conclusión del mismo previa Carta Notarial con 10 días de anticipación; asimismo, deberá requerir por escrito el cumplimiento de una obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio de mantenerse el incumplimiento.

LA MUNICIPALIDAD reconoce que causaría un grave perjuicio y daño a **LA FPF** en caso no permita el ingreso o la realización del **EVENTO** o no permita el uso del Estadio en forma injustificada y sin motivo razonable alguno; por lo tanto, se compromete a honrar un cumplir con los compromisos aquí indicados; caso contrario, **LA FPF** podrá iniciar todas las acciones legales que correspondan, así como exigir el pago de la penalidad que no superará el monto por el uso del Estadio establecido en el TUSNE, por todas las fechas previstas en el cuadro indicado en el numeral 2 de las obligaciones **LA FPF** de la cláusula cuarta del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

LA MUNICIPALIDAD y **LA FPF** se comprometen a resolver de manera cordial y consensuada toda controversia o diferencia que surja sobre la interpretación, ejecución, incumplimiento o inaplicación de los términos del convenio a fin de superar las mismas en el menor plazo, procurando la máxima colaboración en la solución de las diferencias. No obstante, de persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.

A tal efecto, las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales de fecha cierta, cursados, entre los coordinadores. Los puntos de controversia serán resueltos en un plazo máximo de quince (15) días calendario a partir de la fecha de comunicación formal.

Cualquier detalle no contemplado en el presente convenio podrá ser resuelto por los coordinadores institucionales, previa coordinación con las autoridades institucionales.

CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO

Las Partes señalan como domicilio legal los indicados en la introducción del presente convenio, cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte a través de conducto notarial.

CLÁUSULA DÉCIMA: NORMA COMPLEMENTARIA

Cualquier detalle no contemplado en el presente, podrá ser cubierto mediante coordinaciones entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DE LAS PARTES

Las Partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, este convenio podrá ser declarado finalizado por decisión unilateral de alguna de las Partes sin apreciación de causa, previa notificación a la otra parte, con una anticipación de quince (15) días calendario al domicilio legal señalado en la parte introductoria; en concordancia con el



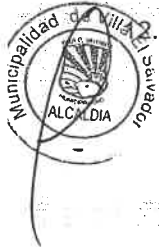
MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
 El presente documento es
 "COPIA DEL ORIGINAL"
 Que tenido a la vista

Maheleine Ines Yucra Huauya
 MADELEINE INES YUCRA HUAUYA
 FEDATARIO
 R.A. N° 176-2020-ALC/MVES
 Fecha: 19 MAR. 2021



numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD



12.1 Por el presente acto, **LA MUNICIPALIDAD** reconoce su obligación de mantener la más estricta confidencialidad de toda la información relativa, directa o indirectamente, a la que pueda acceder como consecuencia del Convenio o cualquier otro relacionado al mismo. Por lo tanto, **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a no usar cualquier información en provecho propio, ni proporcionarla a terceros, ni a difundirla en forma alguna ni a darle una utilidad distinta que aquella para la cual fue concedida. La obligación de confidencialidad aquí establecida es extensiva también a cualquier otra persona, natural o jurídica, que tenga acceso a la información, directa o indirectamente, a través de ella, siendo solidariamente responsables frente a **LA FPF** sobre la obligación de dichas personas de conservar el carácter confidencial de la información.



12.2 Asimismo, **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a entregar a **LA FPF** toda información, en medios físicos, magnéticos, o en cualquier otro medio que contenga información vinculada de alguna manera a **LA FPF**, tan pronto como dicha información deje de ser indispensable para la efectiva ejecución del Convenio.

12.3 La obligación de confidencialidad que por el presente acto reconoce **LA MUNICIPALIDAD**, se mantendrá vigente hasta dos (2) años de finalizado el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DECLARACIONES DE LAS PARTES



13.1 Las Partes declaran que **LA FPF** no tendrá ningún tipo de injerencia y/o responsabilidad por las acciones y/o daños que **LA MUNICIPALIDAD** pueda ocasionar a terceros derivados de la comisión u omisión de actos, relacionados o no, con la suscripción y/o ejecución del Convenio.



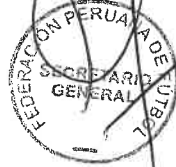
13.2 Los derechos y obligaciones emanados del Convenio, así como todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo, sólo tendrán validez y/o incidirán, directa o indirectamente, única y exclusivamente, respecto a la relación entablada entre las Partes, relacionada con la ejecución del presente documento, según la definición de este indicada en la cláusula quinta precedente. Ninguna de las cláusulas contenidas en el Convenio, ni los derechos u obligaciones emanados del mismo, podrán ser interpretados en concordancia o a la luz de cualquier otro Convenio, definitivo o preparatorio, documento, declaración, compromiso, negociación ni, en general, de cualquier otra relación jurídica o comercial; que se puedan haber suscrito, entablado o llevado a cabo entre las Partes con anterioridad.



13.3 La falta o demora en ejercer un derecho no constituirá una renuncia al mismo.



13.4 Las Partes declaran expresamente que el Convenio prima y prevalece sobre cualquier otro Convenio, preparatorio o definitivo, documento, adenda o acuerdo que éstas hubiesen celebrado y suscrito con anterioridad a la fecha de este documento respecto, única y exclusivamente, del objeto del Convenio y/o sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo.



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista

M. Ines Yucra Huauya
MADELEINE INES YUCRA HUAUYA
FEDATARIO
R.A. N° 176-2020-ALC/MVES
Fecha: 19 MAR. 2021





13.5 La declaración de nulidad o invalidez de cualquier cláusula contenida en el Convenio no afectará a la validez y eficacia de las demás cláusulas. En dicho improbable supuesto, las Partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la(s) cláusula(s) declarada nula o inválida por otras, en términos similares y que garanticen el equilibrio del presente documento.

13.6 La suscripción del Convenio no genera una relación de patrocinio, auspicio, licencia ni asociación entre las Partes, por lo que ambas se abstendrán de comunicar la existencia del Convenio, más allá de sus fines. Asimismo, las Partes no podrán utilizar el nombre, signos distintivos y/o cualquier elemento de propiedad intelectual de titularidad de la contraparte, a menos que se acuerde lo contrario de manera previa, expresa y por escrito; igualmente, ninguna de las Partes podrá utilizar el nombre de la otra para obtener ningún tipo de beneficios distintos a los establecidos en el presente documento. Por lo tanto, las Partes podrán utilizar el nombre, signos distintivos y/o cualquier elemento de propiedad intelectual de titularidad de la contraparte única y exclusivamente para la ejecución del Convenio, y de acuerdo con los términos, condiciones, restricciones y/o limitaciones expresamente previstos en el presente documento.

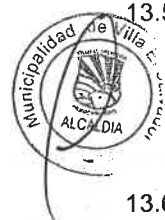
13.7 Las Partes reconocen que ninguna de ellas tiene injerencia en la realización de actividades de la contraparte, no teniendo conocimiento tampoco del proceso de toma de sus decisiones ni actividades de gestión y económicas, por lo que declaran que cada una ellas, libera a la otra de responsabilidad respecto de cualquier tipo de contingencia, legal o fáctica, que pueda surgir de la realización de actividades o toma de decisiones por parte de los órganos de administración vinculadas o no al Convenio.

13.8 Las Partes declaran que cada una de ellas ha cumplido con las obligaciones y exigencias de la legislación nacional sobre protección de datos personales que pudiesen corresponderles en caso de que la ejecución del Convenio involucrase el tratamiento de datos personales.

13.9 De igual forma, se comprometen a prestarse mutua, recíproca, oportuna y eficaz colaboración en caso de que alguna de ellas pudiera ser sometida a un procedimiento de fiscalización o auditoria por parte de la autoridad competente, a procedimientos administrativos sancionadores o procedimientos administrativos trilaterales.

Sin perjuicio de ello y no obstante a lo dispuesto en las demás cláusulas del Convenio, las Partes se obligan una frente a otra a mantenerse indemnes en caso de que una de ellas fuera sometida, por responsabilidad, acto u omisión de la otra, a cualquiera de las circunstancias citadas en el párrafo anterior, a reclamos, demandas, quejas, multas, indemnizaciones, medidas cautelares y, en general, a cualquier circunstancia o afectación (en adelante, las "Contingencias") derivada u ocasionada por el incumplimiento de las obligaciones legales en materia de tratamiento de datos personales. En tales casos, la parte afectada tendrá el derecho a ser resarcida económicamente por los perjuicios que haya sufrido derivados de las Contingencias, así como el derecho de reclamar el reembolso de los gastos o costos en que haya incurrido directamente para atender las Contingencias.

13.11 Adicional a todo lo anterior, las Partes declaran que entre ellas no existe ningún conflicto de intereses que pueda afectar la integridad y transparencia en la suscripción y los



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
 El presente documento es
 "COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
 Que tiene a la vista

Maedeleine

MADELEINE INES YUCRA HUAUYA
 FEDATARIO
 R.A. N° 176-2020-ALC/MVES
 fecha: 19 MAR. 2021



alcances del Convenio, por lo que en todo momento se comprometen a conducirse bajo principios de transparencia y éticos como parte de las buenas prácticas de gobernanza.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

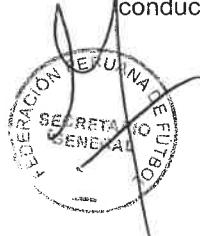
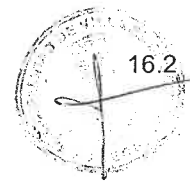
- 14.1 Siguiendo con lo indicado en cláusulas precedentes, ninguna de las Partes adquiere, en virtud del Convenio por otro medio, derecho alguno sobre los derechos de propiedad intelectual de la otra parte. Cada una de las Partes se compromete a no usar ninguna marca o identificación similar a una marca o identificación de la contraparte, que pueda generar confusión con cualquier marca o identificación utilizada por la otra parte (esté o no relacionada con el Convenio).
- 14.2 En ese sentido, las Partes convienen que cualquier clase de publicidad que quiera ser utilizada por cualquiera de las Partes respecto de la marca, signos distintivos, lemas, logos, logotipos y cualquier otro elemento de propiedad industrial o intelectual de la otra parte, debe ser autorizada previamente por su titular en forma expresa y por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

- 15.1 La Partes declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado, beneficio, pago o incentivo ilegal relacionado con el Convenio; ya sea de manera directa, indirecta o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores. De igual manera, las Partes reconocen que entre ellas no existe un conflicto de intereses.
- 15.2 Asimismo, las Partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, transparencia, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participantes, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.
- 15.3 Además, las Partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: LAVADO DE ACTIVOS

- 16.1 **LA MUNICIPALIDAD** declara ser una entidad debidamente constituida y cumplir con toda la normativa vigente y que le resulta de aplicación a su estructura de organización y actividades, según normativa aplicable.
- 16.2 **LA MUNICIPALIDAD** declara cumplir con la normativa referida a lavado de activos y financiamiento al terrorismo, corrupción, sanciones financieras y embargos financieros y que ni ella ni sus funcionarios, trabajadores o colaboradores, bajo su conocimiento, aplicando el concepto de debida diligencia, están involucrados en alguna actividad o conducta que pudiera violar cualquier regulación o ley aplicable vinculados a los temas



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
 El presente documento es
 "COPIA 'DEL ORIGINAL'
 Que tenido a la vista

[Signature]
 MADELEINE INES YUCRA HUAUYA
 FEDATARIO
 R.A. N° 176-2020-ALC/MVES
 Fecha: 40 MAR. 2021





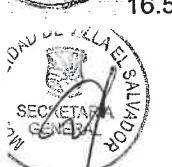
referidos anteriormente, manteniendo políticas y procedimientos para prevenir la violación y/o incumplimiento de estas normativas.



16.3 **LA MUNICIPALIDAD** declara que ni ella ni sus funcionarios, trabajadores o colaboradores han participado en actividades o conductas que violen cualquier ley, norma o regulación sobre antisoborno, anticorrupción o de prevención del lavado de activos, aplicable en la jurisdicción del Convenio. Adicionalmente, **LA MUNICIPALIDAD** declara que ha implementado políticas y procedimientos diseñados para evitar la violación de tales leyes, reglamentos y regulaciones y que ninguna suma pagada por **LA FPF** será usada para propósito alguno contrario a dichas normas.



16.4 **LA MUNICIPALIDAD** declara cumplir con sus propios Códigos de Conducta y Políticas, las mismas que controlan y limitan las actividades de regalos, invitaciones y beneficios; entre otros temas.



16.5 **LA MUNICIPALIDAD** manifiesta que cooperará con cualquier tipo de investigación o procedimiento administrativo iniciado por o en contra de **LA FPF** por incumplimiento a las políticas de *Compliance* y declaran conocer los canales puestos a disposición para denunciar cualquier hecho constitutivo de delito relacionado con las normativas antes referidas.



En señal de conformidad y aceptación las partes suscriben el presente convenio en tres (03) ejemplares del mismo tenor y valor, en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, .01. de marzo del año 2021.

Sr. Clodoaldo Kevin Yñigo Peralta
Municipalidad Distrital de Villa El Salvador
ALCALDE



Sr. Agustín Lozano Saavedra
Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol
PRESIDENTE (e)



Sr. Oscar Chiri Gutiérrez
Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que **tenido a la vista**

MADELEINE INES YUCRA HUAYTA
FEDATARIO
R.A. N° 176-2020-ALC/MVES
Fecha: **19 MAR 2021**

